AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertenencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 10 de septiembre de 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Onzaga, catorce de septiembre de dos mil veinte

Viene al Despacho para darle tramite a la admisión o no de la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA seguido por la apoderada judicial de PASTORA SAAVEDRA VIUDA DE QUINTERO en contra de FABIO QUINTERO SAAVEDRA, sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 1A No. 1-45 Lote No. 18 Urbanización Villas de Onzaga II, de la cabecera municipal de Onzaga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-39327 y código catastral 01-00-0042-0002-000.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario[1]. Igualmente, se dará aplicación al Artículo 375 del Código General del Proceso en lo que sea compatible.

De manera oficiosa se ordenará inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda al inmueble, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Igualmente, se ordenará el EMPLAZAMIENTO del demandado FABIO QUINTERO SAAVEDRA y de todas las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 1A No. 1-45 Lote No. 18 Urbanización Villas de Onzaga II de Onzaga; emplazamiento que se surtirá de conformidad a lo previsto en los arts. 108 y 375-7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; así mismo, la demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio urbano objeto del presente, siguiendo los lineamientos expresamente señalados en la referida norma.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

[1] Ver Arts. 390 y ss. Código General del Proceso.

De la demanda se correrá traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Finamente, se REQUIERE a la parte demandante para que en el momento en que sea reactivado la atención al público por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, aporte inmediatamente, el certificado especial junto con el de tradición y libertad del predio a usucapir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la apoderada judicial de PASTORA SAAVEDRA VIUDA DE QUINTERO en contra de FABIO QUINTERO SAAVEDRA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **319-39327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Expídase el oficio pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado o en su defecto al curador ad litem designado. Córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENESE el emplazamiento del demandado FABIO QUINTERO SAAVEDRA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 1A No. 1-45 Lote No. 18 Urbanización Villas de Onzaga II, de la cabecera municipal de Onzaga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-39327 y código catastral 01-00-0042-0002-000, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento deberá deberá surtirse e incluirse, por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada por el Registro Nacional de Personas

Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que en el momento en que sea reactivado la atención al público por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, aporte inmediatamente, el certificado especial junto con el de tradición y libertad del predio a usucapir

DECIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER identificada con C.C. 1.098.619.163 y T.P. No. 269.649 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

GAGR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 066 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

_____

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario